



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintidós (22) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Lebrand S.A.S.
Demandado	Perú Mix Group
Radicado	05001-40-03-013-2021-00632 00
Auto	Interlocutorio No. 1623
Asunto	Inadmite Demanda

Examinada la demanda del trámite de la referencia, se estima necesario inadmitirla para que se subsanen las siguientes falencias, de conformidad con el artículo 82 y Decreto 806 de 2020:

Primero: En cumplimiento a lo establecido en el artículo 82 numeral 2 del Código General del Proceso, deberá indicar la identificación y domicilio de las sociedades demandante y demandada.

Segundo: Se aportará nuevo poder con las formalidades establecidas en el artículo 5 del Decreto 806 de 2020, o los requisitos del artículo 73 del C.G.P. Toda vez que el aportado no indica el correo electrónico de la apoderada, el cual deberá coincidir con el del Registro de Abogados, SIRNA.

Se advierte que, si el poder se remite por mensaje de datos y como la parte demandante es persona jurídica, deberá ser del correo electrónico que la sociedad demandante tiene registrada en el Registro Mercantil, a fin de demostrar el interés que se tiene de otorgar poder a la Dra. Gloria Patricia Vásquez López.

Tercero. De conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, se indicará la forma como obtuvo el correo electrónico de la sociedad demandada con su correspondiente evidencia.

Cuarto. Se dará claridad a los hechos y pretensiones de la demanda en el sentido de indicar desde cuándo se pretende el cobro de los intereses moratorios.

Quinto. Sin que constituya requisito de inadmisión, deberá informar al Despacho en poder de quien se encuentra el original del contrato de transacción, ello por cuanto el mismo deberá permanecer en custodia del acreedor ante la eventual solicitud de exhibición por parte del Despacho y/o la parte demandada. (Artículo 245 del C.G.P.)

Por todo lo anterior, la suscrita Juez

RESUELVE:

Primero. Se inadmite la demanda del trámite de la referencia.

Segundo. Se concede a la parte demandante el término de cinco (5) días para subsanar los defectos señalados en la parte motiva, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

PAULA ANDREA SIERRA CARO

JUEZ

1

Firmado Por:

PAULA ANDREA SIERRA CARO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 013 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. <u>121</u> Fijado en un lugar visible de la secretaria del Juzgado hoy <u>23 DE JULIO DE 2021</u> a las 8:00 A.M. LEIDY JOHANNA URIBE RICO _____ La secretaria

05001 40 03 013 2021 00632 00

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4b4e378da2edcaec2b7a7d8eae3d71396f0d9f0ef8bcfb9694149743486c47e3

Documento generado en 22/07/2021 10:56:50 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>